



VISTOS: El Informe N.º 000132-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 25 de febrero de 2026, el Informe N.º 000334-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 16399-2026/MC de fecha 06 de febrero de 2026 y N.º 18969-2026/MC de fecha 11 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*EsCUPIDO*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 16399-2026/MC de fecha 06 de febrero de 2026, el señor Jean Carlo Manrique Huamán solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*EsCUPIDO*", que se realizó el día 14 de febrero de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, mediante el Expediente N.º 18969-2026/MC de fecha 11 de febrero de 2026, el administrado absuelve las observaciones realizadas mediante la Carta N.º 000229-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo a los expedientes de la referencia se trata de la presentación de la obra teatral "*EsCUPIDO*", unipersonal de comedia, interpretado por Jean Carlo Manrique Huamán. La obra se encuentra estructurada de la siguiente forma: En "1. PRIMER ACTO – MARCO REFLEXIVO CULTURAL / LA IDEA DEL AMOR": El intérprete introduce el concepto del amor como una construcción social y cultural que ha sido transmitida a lo largo del tiempo a través de imaginarios románticos, celebraciones como San Valentín y modelos afectivos tradicionales. Desde el humor y la observación crítica, se cuestionan las expectativas idealizadas que han marcado la forma en que distintas generaciones han entendido las relaciones, planteando una reflexión sobre cómo dichas representaciones influyen en la manera actual de vincularse. En "2. SEGUNDO ACTO – DESARROLLO NARRATIVO Y ANÁLISIS GENERACIONAL / EL AMOR ANTES Y AHORA": Se desarrolla la parte central del monólogo, el intérprete comparte experiencias personales y situaciones que contrastan el amor vivido en décadas pasadas con las dinámicas actuales atravesadas por la tecnología, la comunicación digital y la inmediatez emocional. Se aborda la transformación de los roles afectivos, las nuevas formas de interacción y las tensiones derivadas de expectativas no correspondidas, mostrando cambios culturales en la construcción de los vínculos afectivos. En "3. TERCER ACTO – CATARSIS Y PARTICIPACIÓN COLECTIVA / CATARSIS Y CONCLUSIÓN": Hacia el final de la pieza teatral, se genera un espacio de interacción directa con el público, invitándolo a compartir percepciones y experiencias relacionadas con el amor. Esta participación permite integrar vivencias individuales en una reflexión colectiva, reforzando el carácter social del espectáculo. La obra concluye con una valoración del amor propio, el respeto mutuo y la responsabilidad emocional.

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000132-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 25 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que el administrado reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;



Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que “*EsCUPIDO*” es una obra escrita e interpretada por el señor Jean Carlo Manrique Huamán, que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro de un unipersonal de comedia, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público. Si bien adopta la forma del *stand-up comedy*, el espectáculo desarrolla una estructura dramática con introducción, desarrollo y final, en la que el intérprete transita entre el humor y la introspección, generando reflexión en los espectadores;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido de la obra teatral “*EsCUPIDO*” aborda las siguientes temáticas: a) Transformación del amor en la sociedad actual: analizando los cambios en las concepciones y prácticas afectivas entre generaciones; b) Impacto de la tecnología en las relaciones interpersonales: reflexionando sobre la comunicación digital y sus efectos en la construcción de vínculos; c) Modelos románticos tradicionales y nuevas dinámicas afectivas: contrastando ideales heredados con prácticas actuales; d) Responsabilidad afectiva y amor propio: planteando la importancia del respeto, la autoestima y la madurez emocional como pilares de relaciones saludables. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra dialoga con prácticas sociales reconocibles como la celebración de San Valentín y el uso de redes sociales en las relaciones afectivas. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual y artística reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a facilitar el diálogo sobre temas vigentes como el amor y la responsabilidad afectiva, permitiendo, mediante el distanciamiento cómico, tratar dichos temas sin confrontación directa y favoreciendo una reflexión colectiva. Asimismo, impulsa a la comedia como herramienta artística, integrándola a un formato teatral accesible para nuevas audiencias;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “*EsCUPIDO*” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente toda vez que la obra destaca el respeto, la responsabilidad afectiva, el amor propio, el bienestar personal, el diálogo, la escucha activa y el reconocimiento del humor como herramienta para la reflexión;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “*EsCUPIDO*”, a realizarse el día 14 de febrero de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 258 butacas; y presenta el siguiente tarifario: Zona EsCUPIDO VIP a S/ 45.00, Zona Lateral a S/ 40.00, Zona General a S/ 35.00 y Zona General Lateral a S/ 30.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 258 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas. Por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 16399-2026 y N.º 18969-2026 presentados por el señor Jean Carlo Manrique Huamán, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*EsCUPIDO*”, el cual se desarrolló el día 14 de febrero de 2026;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “*EsCUPIDO*” resultaría más favorable al administrado ya que el hecho que justifica la emisión de la misma existe en la fecha a la que se pretende retrotraer, lo cual no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y por lo tanto correspondería su emisión;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que la autoridad puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, *“sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. Atendiendo a que al momento de la realización del evento la solicitante ya había cumplido materialmente con los requisitos exigidos por ley, corresponde otorgar la calificación con eficacia anticipada;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese, con eficacia anticipada al 14 de febrero de 2026, la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*EsCUPIDO*”, desarrollado el día 14 de febrero de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar acciones de fiscalización posterior, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 16399-2026/MC y N.º 18969-2026/MC.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES